

INFORME SECRETARIAL:

Marzo 07 de 2022. En la fecha siendo las 9:12 ingresa al Despacho la presente solicitud de proceso de **DIVISIÓN MATERIAL** promovida por **NESTOR ELIÉCER PERALTA ORTIZ**, con C.C. No. 17.150.342 en contra de **FABIO PERALTA ORTIZ**, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 07 de marzo de los cursantes, para conocer en primera instancia, correspondiéndole la radicación No. 17380311200220220011000. A Despacho Para Proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dieciséis (16) de Marzo de dos Mil Veintidós (2022)

Interlocutorio No. 593
Rad Juzgado: 2022-00110-00

Se resuelve a continuación sobre la admisibilidad de la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL** promovida por **NÉSTOR ELIECER PERALTA ORTIZ**, con C.C. No. 17.150.342 en contra de **FABIO PERALTA ORTIZ**.

CONSIDERACIONES:

Del estudio preliminar de Control de Admisibilidad en referencia se puede establecer que la misma presenta los siguientes defectos:

1.1. Se requiere a la parte demandante para que aporte el avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 162-6551 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca, debidamente actualizado. (Art. 26 Num. 4º del C.G.P.).

1.2. Deberá la parte demandante aportar el dictamen pericial con el lleno de los requisitos del inciso 3º del Art. 406 del C.G.P., esto es, determinar el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.

Así mismo por tratarse de un dictamen pericial deberá dar cumplimiento al Inciso 6º del Art. 226 del C.G.P.

* **INFORMAR** a los intervinientes que todos los memoriales del presente trámite procesal serán recepcionadas por intermedio del correo electrónico j02cctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, y que por disposición del nivel central el correo electrónico del despacho únicamente está habilitado para **recibir emails** los días **lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., a** pesar de que el horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Así las cosas, de acuerdo a lo mencionado, deberán enviar las subsanaciones, memoriales y solicitudes al correo electrónico del despacho en el horario **autorizado**, mientras el nivel central desbloquea la cuenta y amplía el horario hasta las 6:00 p.m.

2. De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá al demandante el término de 5 días para que subsane la presente demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda **ESPECIAL** de **DIVISIÓN MATERIAL** promovida por **NÉSTOR ELIECER PERALTA ORTIZ**, con C.C. No. 17.150.342 en contra de **FABIO PERALTA ORTIZ**, por lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, identificado civilmente con la C.C. No. 10.233.593 y T.P. 26.861 del C.S.J. en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 29
hoy **17** de marzo de 2022.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria